

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0064-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|---|
| 1.- Nombre de la Iniciativa. | Que reforma el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| 2.- Tema de la Iniciativa. | Derechos Humanos y Garantías Constitucionales. |
| 3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Laura Imelda Pérez Segura. |
| 4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | MORENA. |
| 5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados. | 13 de septiembre de 2021. |
| 6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 07 de septiembre de 2021. |
| 7.- Turno a Comisión. | Puntos Constitucionales. |

II.- SINOPSIS

Establecer que el Ejecutivo Federal reconocerá la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, incluyendo que se realice conforme al principio de convencionalidad de los que el Estado mexicano es signatario en los tratados internacionales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|--|--|
| <p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Ejecutivo Federal <i>podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer</i> la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p align="center">DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Único. Se modifica el párrafo octavo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 21. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Ejecutivo federal reconoce la jurisdicción de la Corte Penal Internacional conforme al principio de convencionalidad de los que el Estado mexicano es signatario en los tratados internacionales.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> |

| | |
|-----|--|
| ... | ... |
| | <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de carácter legal que se contrapongan con el presente decreto; y se dejan sin efecto las disposiciones de carácter administrativo que lo contravengan.</p> |

Jacquelin Camacho Gómez.